FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 Bis 2 fracciones IX, X, XI y XVI y 36 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 17 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; 5 fracciones XXIV, XXV y XXVI, 8 fracciones XVIII y XIX, y 15 fracciones I, IX, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 150, establecen la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados; así como la de asegurar en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siguiendo las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que las aseguren.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora en su artículo 17 segundo párrafo faculta a la Oficialía Mayor del Gobierno de Sonora para promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Que el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora establece las disposiciones que deben seguirse en la promoción de los contratos marco y faculta a la Oficialía Mayor para coordinar las acciones necesarias con las dependencias y entidades para la celebración de estos contratos, los cuales atenderán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado y que se reflejarán en los contratos específicos que se celebren al amparo de los contratos marco.

Que al Oficial Mayor le corresponde la planeación y administración de los procedimientos de contratación de bienes, servicios generales y materiales, tecnológicos y de comunicaciones de la administración pública del estado; establecer lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le permitan conducir a las

dependencias, entidades y órganos desconcentrados en materia de contratos marco; establecer mecanismos de coordinación y supervisión de los procedimientos que se instrumenten para celebrar contratos marco, además de definir lineamientos de actuación a los titulares de las áreas de administración de recursos materiales y tecnológicos del Poder Ejecutivo, de acuerdo con los artículos 23 BIS 2 fracciones IX, X, XI y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y 5 fracciones XXIV, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

Que a la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor le corresponde coordinar, supervisar y en su caso instrumentar los procedimientos de celebración de contratos marco de los bienes y servicios que requiera la administración pública obteniendo las mejores condiciones de adquisición para eficientar el ejercicio del presupuesto estatal; así como tramitar, suscribir, dar seguimiento y controlar los Contratos Marco de la administración pública estatal de conformidad con el artículo 8 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno de Sonora.

Que a la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor le corresponde instrumentar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deba observar la administración pública; dirigir los mecanismos de coordinación y supervisión, así como instrumentar los procedimientos para la celebración de contratos marco, a fin de obtener las mejores condiciones de adquisición y eficientar el ejercicio del presupuesto estatal; elaborar, suscribir, supervisar y controlar los contratos marco; y coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se lleven a cabo mediante contratos marco, de conformidad con el artículo 15 fracciones I, IX, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS MARCO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS ESPECÍFICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos de operación con los que la Oficialía Mayor, a través de la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios, promoverá contratos marco y coordinará las acciones necesarias

con las dependencias y entidades para su celebración, en términos del artículo 17 segundo párrafo de la Ley y 13 del Reglamento, atendiendo a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y que deberán reflejarse en los contratos específicos que se suscriban por las dependencias y entidades al amparo de los contratos marco.

SEGUNDO: Para efectos de los presentes Lineamientos, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y en el artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- Administrador del contrato: Servidor público de las dependencias o entidades que suscribirán un contrato específico derivado del contrato marco y que asume la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las partes, establecidas en el contrato específico;
- II. Contrato marco: Los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, que en su caso formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 47 de la Ley; y que se encuentran referidos en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley y 13 del Reglamento;
- III. Contrato (s) específico (s): Acuerdo de voluntades para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que celebra una dependencia o entidad al amparo de un contrato marco, con fundamento en la fracción XX del artículo 47 de la Ley; y que se encuentran referidos en el artículo 17 segundo párrafo de la Ley y 13 del Reglamento;
- IV. Dirección General de Adquisiciones: La Dirección General de Adquisiciones de la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor;
- V. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- VI. Contraloría: Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora;

- VII. Consejería: Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora; y
- VIII. **Subsecretaría:** la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor.

TERCERO: La Subsecretaría coordinará con las dependencias y entidades las acciones necesarias para celebrar los contratos marco de los bienes y servicios que requiera la administración pública, a fin de obtener las mejores condiciones de adquisición que permitan eficientar el ejercicio del presupuesto estatal.

CUARTO: A la Dirección General de Adquisiciones le corresponde instrumentar los procedimientos para la celebración de contratos marco de los bienes y servicios que requiera la administración pública y dirigir los mecanismos de coordinación que se establezcan para instrumentar tales procedimientos.

QUINTO: En la coordinación con las dependencias y entidades que la Subsecretaría establezca para la celebración de los contratos marco, se observarán las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento comprenderá al menos las siguientes acciones:

- 1. La Subsecretaría, con base en el Programa General Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios identificará las necesidades de las dependencias y entidades que pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco; para ello definirá los bienes, arrendamientos y/o servicios que serán susceptibles de ser materia del contrato marco; así como determinará el volumen de los bienes o servicios requeridos.
- 2. La Dirección General de Adquisiciones difundirá en CompraNet-Sonora, el inicio de las acciones tendientes a la celebración del contrato marco.
- 3. La Subsecretaría acordará con las áreas contratantes, requirentes y técnicas de las dependencias y entidades que participen, las características técnicas y de calidad de los bienes, arrendamientos o servicios materia del contrato marco, las cuales se establecerán por escrito en su anexo técnico y demás documentación que acompañe el contrato, conforme al siguiente procedimiento:

- a) La Subsecretaría convocará a una reunión de trabajo a las áreas contratantes, requirentes y técnicas de las dependencias y entidades que, de acuerdo con sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco;
- b) Las áreas contratantes, requirentes y técnicas acudirán al desahogo de la reunión de trabajo haciéndose acompañar de los servidores públicos que en cada caso requieran;
- c) De la reunión se levantará acta de hechos en la que se asentarán los bienes, arrendamientos o servicios susceptibles de ser adquiridos mediante contrato marco, sus características técnicas o de calidad, los requisitos, condiciones, especificaciones técnicas, cantidades y lugares de entrega que se establecerán en el anexo técnico del contrato marco; y
- d) El acta que se levante deberá ser suscrita por los servidores públicos de las áreas contratantes, requirentes y técnicas que participen en la reunión.
- 4. Con el anexo técnico del contrato marco elaborado, la Dirección General de Adquisiciones realizará una investigación de mercado con el apoyo de las áreas contratantes de las dependencias y entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato marco; con la finalidad de verificar si existe oferta de bienes o servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida; si hay proveedores con capacidad de cumplir con las necesidades de contratación; y cuáles son los precios prevalecientes en el mercado.
- 5. La Dirección General de Adquisiciones elaborará el proyecto de contrato marco con apoyo de las dependencias y entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes, arrendamientos o servicios requeridos; tomando como referencia la información obtenida en la investigación de mercado para determinar las condiciones que se establecerán. De la misma manera, la Dirección General de Adquisiciones elaborará el proyecto de modelo de contrato específico que reflejará los mismos principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, a que se sujetó el contrato marco.

6. Elaborado el proyecto de contrato marco, será enviado a la Consejería por parte de la Dirección General de Adquisiciones para su revisión y validación.

SEXTO: La Dirección General de Adquisiciones difundirá en el sistema CompraNet-Sonora, su página oficial y mediante oficio a la proveeduría, a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de que reciba la validación del proyecto de contrato marco por parte de la Consejería, lo siguiente:

- a) Aviso de intención, requisitos, condiciones y plazos de participación;
- b) Especificaciones técnicas;
- c) Anexos adicionales que formen parte de la propuesta que deberá presentar el proveedor interesado;
- d) Plazo, lugar y condiciones de entrega de la documentación requerida; y
- e) Cualquier otra información que la Subsecretaría considere necesaria para la celebración del contrato marco.

La Dirección General de Adquisiciones establecerá los precios mínimos y máximos, precio conveniente y no aceptable conforme a lo señalado en la fracción IX del Artículo 2 de Ley, que constituirá el aspecto económico del Contrato Marco

SÉPTIMO: La proveeduría interesada en formar parte de los contratos marco deberá apegarse a los plazos establecidos en el aviso de intención y requisitos de participación que difunda la Dirección General de Adquisiciones para la entrega de su documentación administrativa correspondiente.

OCTAVO: La Dirección General de Adquisiciones con apoyo de las áreas contratantes, técnicas y requirentes de las dependencias y entidades que considere pertinentes, se cerciorará de que los participantes cumplan con los requisitos necesarios para ser candidatos a suscribir los contratos marco e informará por escrito dicha resolución a los representantes legales de cada proveeduría para posteriormente invitarlos al acto de suscripción de estos instrumentos jurídicos.

NOVENO: La Subsecretaría a través de la Dirección General de Adquisiciones, o en conjunto, formalizará el contrato marco mediante la suscripción de éste con los posibles proveedores, atendiendo lo siguiente:

- a) Determinará la fecha, hora, lugar y condiciones para la suscripción del contrato marco;
- b) Convocará a la proveeduría a través de su representante legal o apoderado que cuente con facultades para obligarse; y
- c) Levantará acta de hechos correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los participantes.

DÉCIMO: Dentro de los dos días hábiles posteriores a la firma del Contrato Marco, la Subsecretaría publicará en el sistema de CompraNet-Sonora, así como en la página oficial de la Oficialía Mayor lo siguiente:

- a) El contrato marco debidamente formalizado; y
- b) El modelo de contrato específico validado por la Consejería, que deberá utilizar cada dependencia y/o entidad para llevar a cabo sus contrataciones específicas.

DÉCIMO PRIMERO: Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Sonora, están sujetas a los contratos marco en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento, por lo que una vez celebrado el mismo iniciarán, a través de sus áreas contratantes, las acciones de contratación conforme a lo siguiente:

- 1. Girará invitación a la proveeduría que forma parte del contrato marco, en donde se especifique lo que se contempla adquirir y/o contratar, además de la indicación de presentar su oferta económica en sobre cerrado durante el acto de formalización de su oferta económica.
- 2. Celebrarán un acto de apertura de proposición económica observando lo siguiente:
 - a) Establecerá la fecha, hora y lugar para la celebración del acto;
 - b) Invitará al órgano interno de control de su dependencia o entidad, un representante de la Subsecretaría, y un representante de la Contraloría. La ausencia de cualquiera de los últimos dos no impedirá la procedencia del acto;

- c) Se abrirán los sobres de las propuestas económicas, el servidor público que preside el acto podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o dar lectura al importe total de cada proposición, dándose a la Dependencia o Entidad dos días hábiles para su análisis y valoración.
- d) Levantará un acta de hechos que suscribirán todos los participantes. Se asentarán las manifestaciones que ahí se emitan, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Concluido el acto de apertura de propuesta económica, la Dependencia o Entidad citará al proveedor ganador a celebrar el contrato especifico en un periodo no mayor a 15 días naturales, previa solicitud de número de folio del contrato especifico a la Dirección General de Adquisiciones.

DÉCIMO SEGUNDO: En la celebración de contratos específicos al amparo de contratos marco, las áreas contratantes, serán responsables de integrar debidamente la información del o los expedientes de cada contratación, dictámenes de excepción a la licitación pública, celebración de los contratos específicos, utilizando los modelos emitidos por la Subsecretaría, la recepción y custodia de las garantías de cumplimiento correspondientes, así como de incorporar la información requerida de los contratos específicos, en el sistema CompraNet-Sonora.

DÉCIMO TERCERO: Las dependencias y entidades deberán incorporar en el contrato específico, el nombre y cargo del servidor público designado como administrador del contrato, mismo que deberá tener un nivel mínimo de jefe de departamento u homólogo. Dicho servidor público, será el único responsable de todo lo relacionado con el contrato. No obstante que, para el seguimiento, registro y control deba de allegarse de mayor personal.

DÉCIMO CUARTO: Los administradores de los contratos específicos, deberán informar a la Subsecretaría, vía oficio cualquier anomalía (s), discrepancia(s), incumplimiento, consulta (s) y/u opinión (es), con respecto a la proveeduría del contrato marco.

DÉCIMO QUINTO: Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Oficialía Mayor, bajo su responsabilidad y por causas justificadas, la autorización para llevar a cabo por sí mismas la contratación sin adherirse al contrato marco, anexando el resultado de la investigación de mercado que acredite que se obtienen mejores condiciones de las establecidas en el contrato marco. Dicha autorización deberá ser notificada de manera formal para que surta efectos.

DÉCIMO SEXTO: Los proveedores que no formen parte del contrato marco, podrán adherirse una vez que la Oficialía Mayor emita la convocatoria de adhesión correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Subsecretaría interpretará para efectos administrativos los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. - El Oficial Mayor, Franco Gerardo Marcello Fabbri Vázquez. - Rúbrica.

FRANCO GERARDO MARCELLO FABBRI VÁZQUEZ OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA